

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Colpensiones**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 03 de marzo de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por la señora **Rosa María Hoyos Peláez** en donde también actúa como demandada la señora **María Elizabeth Arias García**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, Colpensiones vía administrativa reconoció el 100% de la prestación a la señora María Elizabeth Arias García y mediante esta providencia se confirmó la decisión de primer grado en cuanto declarar que la prestación debe ser dividida entre aquella y la señora Rosa María Hoyos Peláez, última a quien le corresponde el 68% de la mesada pensional desde el 29 de noviembre de 2014, dicho interés se traduce en el valor al que ascendería el retroactivo pensional al que tiene derecho la demandante desde la citada fecha y hasta la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, por cuanto en adelante la administradora pensional continuaría pagando igual monto reconocido a la señora Arias García administrativamente pero dividida entre ambas reclamantes, es decir que hacía futuro no se le causa detrimento alguno, máxime cuando la fecha de nacimiento de la señora Hoyos Peláez es el 29 de abril de 1959 y el de la compañera es 19 de junio de 1959, es decir que la expectativa de vida de la demandante es menor.

Efectuando los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta como valor de la mesada pensional el salario mínimo vigente para cada anualidad, el porcentaje correspondiente a la demandante y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas asciende a la suma de **\$70.913.373,75**, tal como se aprecia en la siguiente tabla:



Año		N° mesadas		Mesada 68%
2014	\$ 775.469,00	2,7	\$ 1.602.635,93	\$ 1.089.792,43
2015	\$ 803.851,17	13	\$ 10.450.065,15	\$ 7.106.044,30
2016	\$ 858.271,89	13	\$ 11.157.534,56	\$ 7.587.123,50
2017	\$ 907.622,52	13	\$ 11.799.092,80	\$ 8.023.383,10
2018	\$ 944.744,28	13	\$ 12.281.675,69	\$ 8.351.539,47
2019	\$ 974.787,15	13	\$ 12.672.232,98	\$ 8.617.118,43
2020	\$ 1.011.829,06	13	\$ 13.153.777,83	\$ 8.944.568,93
2021	\$ 1.028.119,51	13	\$ 13.365.553,66	\$ 9.088.576,49
2022	\$ 1.085.899,83	13	\$ 14.116.697,77	\$ 9.599.354,49
2023	\$ 1.228.368,94	3	\$1.228.368,94	\$ 2.505.872,61
TOTAL				\$ 70.913.373,75

A la anterior suma, atendiendo la condena impuesta en el numeral 04 de la sentencia de primera instancia, resulta procedente agregar el valor de la indexación, encontrándose que el mismo asciende a **\$10.998.520,98**.

En consecuencia, el agravio económico en este caso se concreta en **\$81.911.894,73**, respecto de los cuales basta aludir que no exceden los ciento veinte [120] salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesarios para cumplir el requisito de interés para recurrir en casación, situación que de contera determina la denegación del recurso extraordinario.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, NO CONCEDE** recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia dictada el 03 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6f6b310472fb4b60c048b643d51efa86dda25ef2d8cdbeacbc89318abd9095**

Documento generado en 24/04/2023 08:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>